

AUTO No. 07183

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2006ER57604 del 7 de diciembre de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor JHONNY LEON, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 64 G N° 97C - 15, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, por medio de la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 16 de enero de 2007, en la Calle 64 B Bis N° 97 C - 05, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2007GTS260 del 7 de febrero de 2007**, mediante el cual considero técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos de la especie Acacia, debido a que tres de ellos se encuentra totalmente secos, el restante presenta grave daño mecánico. La especie es susceptible al volcamiento y debido a las características de los individuos arbóreos, se recomienda la tala de los mismos.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRECE PESOS (\$726.013) M/cte**, equivalentes a un total de **6.2 IVP(s)** y a **1.674 SMLMV** al año 2007. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

AUTO No. 07183

Que así mismo, el mencionado Concepto Técnico estableció que por servicio de evaluación y seguimiento se debía cancelar la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto N° 879 del 8 de junio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS con Nit. 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 1599 del 8 de junio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) árboles de la especie Acacia, ubicados en espacio público de la Calle 64 B Bis N° 97 C – 05, Localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 2007GTS260 del 7 de febrero de 2007.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **6.2 IVPS** que equivalen a la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRECE PESOS (\$726.013) M/CTE**, a través de sus programas de arborización; y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 91.477.494 en calidad de Director del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, conforme al documento obrante a folio 29 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 27 de julio de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 5 de agosto de 2011, en la Calle 64 B Bis N° 97 C - 05 (Dirección Antigua) y/o Carrera 98 N° 64G - 11 (Dirección Nueva), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9578 del 16 de septiembre de 2011**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 1599 de 2007**; y se estableció que *“Mediante visita realizada el día 05/08/2011 se verifico la tala de cinco (5) individuos de la especie Acacia, ubicados en espacio público con dirección Carrera 98 ° 64G – 11, autorizados mediante la resolución 1599 del 08/06/2007. La verificación del pago por concepto de compensación,*

AUTO No. 07183

evaluación y seguimiento se hará mediante el cruce de cuentas entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.”

Que en relación con la obligación establecida en la **Resolución N° 1599 del 8 de junio de 2007**, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-2007-708, obra a folios 39 a 41, certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, y en efecto se relacionó la obligación por valor de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRECE PESOS (\$726.013)**.

Que en el mismo sentido, en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos.** [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,

AUTO No. 07183

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *"(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que así las cosas, se observa que mediante **Resolución N° 1599 del 8 de junio de 2007**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue ordenado al **JARDÍN BOTÁNICO**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4)

AUTO No. 07183

árboles de la especie Acacia, ubicados en la Calle 64B Bis N° 97C-05, Localidad de Engativá, en Bogotá DC.

Que consecuentemente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación el pago de 6.2 IVP(s), que equivalen al valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRECE PESOS (\$726.013), obligación que fue cruzada mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor JHONNY LEON mediante radicado DAMA N° 2006GTS57604 del 7 de diciembre de 2006, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2007-708.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 07183

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2007-708**, en materia de autorización **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos de especie Acacia, ubicados en la Calle 64B Bis N° 97C - 05, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2007-708**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 07183

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2015



Alberto Acero Aguirre
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Expediente DM-03-2007-708

Elaboró:

Erika Maria Hernandez Toro C.C: 1022372642 T.P: 252834 CPS: CONTRATO FECHA 18/09/2015
1297 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN C.C: 51399839 T.P: 82713 CPS: CONTRATO FECHA 27/11/2015
ARBOLEDA 837 DE 2015 EJECUCION:

ESTEFANIA DUQUE RINCON C.C: 1010195306 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 22/12/2015
1273 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Alberto Acero Aguirre C.C: 79388004 T.P: CPS: FECHA 31/12/2015
EJECUCION: